

## Acta de Entrega de Información

Correlativo 4249-2018

Fecha 26 de octubre de 2018

### INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN\*

**Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta:** en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) *El día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho se recibió una solicitud de acceso a la información pública que indica el siguiente requerimiento de acceso a la información pública: "Información general sobre los programas sociales que son administrados por la Institución en función de la Ley de Beneficios y Prestaciones Sociales para los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno". Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 26 de al 9 de noviembre de 2018 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.*
- 2) *Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.*
- 3) *A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.*

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.**

*El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.*

*Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a*

## Acta de Entrega de Información

la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

2

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de visita presencial, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente, los cuales a pesar que el ciudadano opto por no identificarse ni proporcionar su DUI, se procedió con la atención solicitada ya que se aplicó el principio de máxima publicidad consignado en la LAIP.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, procedió a proporcionarle verbalmente los programas sociales que son administrados por el FISDL en función de sus facultades administrativas, siendo que el ciudadano se inconformó ya que manifestó en varias oportunidades que como Institución no se aplicaba lo establecido en los principios de Equidad e Igualdad, ya que según sus palabras e interpretación solo se atiende a los ciudadanos que son afines al FMLN, lo cual se le indicó que en la Institución se atiende a todo ciudadano que se acerque sin distinción política, ya que el trabajo es realizado de manera técnica. Dada la manera de expresarse en una forma no apropiada del Ciudadano, el Oficial de Información y Respuestas opto por solicitar apoyo técnico del área de Registro y Transferencias, siendo atendido en la OIR por la Técnica de Registro y Transferencias a cargo del programa de la Pensión Básica Universal a las Personas Adultas Mayores del Histórico FMLN, quien le amplió los procesos y procedimientos establecidos así como el enfoque de atención ciudadana y cobertura de los municipios que son atendidos bajo este programa y los pasos establecidos para que un ciudadano forme parte del mismo. A esto el Ciudadano aportó que es una persona en condición de indigente, abandono por su familia, con complicaciones médicas causadas, con un terreno proporcionado por FONAVIPO en el municipio de Tonacatepeque que no cuenta con ningún servicio básico ni vivienda digna, solicitando el apoyo de la Institución para la construcción y habilitación de este terreno con una vivienda digna que cuente con los servicios básicos; se le amplió que al momento la Institución dentro de sus presupuestos no cuenta con un programa de la naturaleza solicitada, a lo cual solicito el nombre de la Presidenta Institucional, los nuestros que lo atendidos y se retiró de una forma molesta de las instalaciones Institucionales, indicando que su abogado escribiría a la Presidenta y el Facebook institucional por el mal servicio que se le había brindado.
3. Notifíquese al solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.
4. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, usted tiene la posibilidad de utilizar los mecanismos previstos en la legislación salvadoreña, contempladas en la LAIP.

**Acta de Entrega de Información**

**NOMBRE\*:** Roberto Molina  
OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

**FIRMA\*:** 

*Información a completar por Solicitante*

**I. DATOS DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE\* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)
---------------	---------------	-----------

**FIRMA: CIUDADANO SE RETIRO DE LA INSTITUCIÓN**  
*\*Información requerida*

